



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas, once (11) octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	CLAUDIA MARIA CANO COLORADO
Demandado	CARLOS ALBERTO VASQUEZ CORREA
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00217-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 384

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem, en concordancia con la Ley 1098 de 2006, por lo que el JUZGADO **SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA**,

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de la señora **CLAUDIA MARIA CANO COLORADO** identificada con c.c #43684246, quien actúa en representación de sus hijos menores **JULIAN VASQUEZ CANO** y **MANUELA VASQUEZ CANO**, en contra de **CARLOS ALBERTO VASQUEZ CORREA** identificado con c.c #71.394.320 por las siguientes sumas de dinero:

AÑO	Fecha de pago	Valor de la cuota	Valor pagado	Valor adeudado
2016	1 julio	1.000.000	0	1.000.000
2016	1 agosto	1.000.000	0	1.000.000
2016	1 septiembre	1.000.000	0	1.000.000
2016	1 octubre	1.000.000	0	1.000.000
2016	1 noviembre	1.000.000		1.000.000
2016	1 diciembre	1.000.000	0	1.000.000
	Total adeudado			6.000.000

AÑO	Fecha de pago	Valor la cuota	Valor pagado	Valor adeudado
2017	1 enero	1.070.0	0	1.070.000
2017	1 febrero	1.070.0	0	1.070.000
2017	1 marzo	1.070.0	0	1.070.000
2017	1 abril	1.070.0	0	1.070.000
2017	1 mayo	1.070.0	0	1.070.000
2017	1 junio	1.070.0	0	1.070.000
2017	1 julio	1.070.0	0	1.070.000
2017	1 agosto	1.070.0	0	1.070.000
2017	1 septiembre	1.070.0	0	1.070.000
2017	1 octubre	1.070.0	0	1.070.000
2017	1 noviembre	1.070.0	0	1.070.000
2017	1 diciembre	1.070.0	0	1.070.000
Total adeudado				\$12.840.000

AÑO 2018	Fecha de pago	Valor de la cuota	Valor pagado	Valor adeudado
2018	1 enero	1.133.130	0	1.133.130
2018	1 febrero	1.133.130	0	1.133.130
2018	1 marzo	1.133.130	0	1.133.130
2018	1 abril	1.133.130	0	1.133.130
2018	1 mayo	1.133.130	0	1.133.130
2018	1 junio	1.133.130	0	1.133.130
2018	1 julio	1.133.130	0	1.133.130
2018	1 agosto	1.133.130	0	1.133.130
2018	1 septiembre	1.133.130	0	1.133.130
2018	1 octubre	1.133.130	0	1.133.130
2018	1 noviembre	1.133.130	0	1.133.130
2018	1 diciembre	1.133.130	0	1.133.130
Total adeudado				\$13.597.560

AÑO 2019	Fecha de pago	Valor de la cuota	Valor pagado	Valor adeudado
2019	1 enero	1.201.117	0	1.201.117
2019	1 febrero	1.201.117	0	1.201.117
2019	1 marzo	1.201.117	0	1.201.117
2019	1 abril	1.201.117	0	1.201.117
2019	1 mayo	1.201.117	0	1.201.117
2019	1 junio	1.201.117	0	1.201.117
2019	1 julio	1.201.117	0	1.201.117
2019	1 agosto	1.201.117	0	1.201.117
2019	1 septiembre	1.201.117	0	1.201.117
2019	1 octubre	1.201.117	0	1.201.117
2019	1 noviembre	1.201.117	0	1.201.117
2019	1 diciembre	1.201.117	0	1.201.117
Total adeudado				\$14.413.404

AÑO 2020	Fecha de pago	Valor de la cuota	Valor pagado	Valor adeudado
2020	1 enero	1.273.184	0	1.273.184
2020	1 febrero	1.273.184	0	1.273.184
2020	1 marzo	1.273.184	0	1.273.184
2020	1 abril	1.273.184	0	1.273.184
2020	1 mayo	1.273.184	0	1.273.184
2020	1 junio	1.273.184	0	1.273.184
2020	1 julio	1.273.184	0	1.273.184
2020	1 agosto	1.273.184	0	1.273.184
2020	1 septiembre	1.273.184	0	1.273.184
2020	1 octubre	1.273.184	0	1.273.184
2020	1 noviembre	1.273.184	0	1.273.184
2020	1 diciembre	1.273.184	0	1.273.184
Total adeudado				\$15.278.208

AÑO 2021	Fecha de pago	Valor de la cuota	Valor pagado	Valor adeudado
2021	1 enero	1.317.745	0	1.317.745
2021	1 febrero	1.317.745	0	1.317.745
2021	1 marzo	1.317.745	0	1.317.745
2021	1 abril	1.317.745	0	1.317.745

2021	1 mayo	1.317.745	0	1.317.745
2021	1 junio	1.317.745	0	1.317.745
2021	1 julio	1.317.745	0	1.317.745
2021	1 agosto	1.317.745	0	1.317.745
	Total adeudado			\$10.541.960

SEGUNDO: Por los intereses de mora a partir del **02 de julio de 2016** y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mes a mes sobre cada una de las cuotas alimentarias dejadas de pagar a la tasa máxima legal autorizada.

Por las cuotas de alimentos que se sigan causando durante el trámite del proceso, mismas que se incrementaran anualmente de acuerdo al S.M.L.MV.

TERCERO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art 6 y 8 del decreto 806 del 2020).

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

QUINTO: De conformidad con lo ordenado en el Art. 598 numeral 6°del C.G.P, se ordena oficiar a migración Colombia, a fin de informar la existencia del proceso e impedir la salida del país al acá demandado, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos años.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del endoso conferido al Abogado. **ABDON JOVAN GARCIA GODOY identificado con C.C 1.128.406.788) y T.P 240.619 del C. S de la Judicatura.**

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 87 y
fijado en la Secretaria del Juzgado el día 12 de octubre de 2021 a
las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria